

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-01143 indicando que se encuentra pendiente dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). JOSÉ DELIO GIRALDO JARAMILLO.

DEMANDADO(S). CARMEN ELENA AGÁMEZ HOYOS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. 23-001-41-89-002-2018-01143-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, sería del caso proceder a dar trámite del recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 07 de octubre de 2021 allegado por el demandante, sin embargo, se debe aclarar que el recurso de reposición si bien procede contra los autos que dicte el juez, este debe proponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, tal y como indica la norma procesal a saber:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*

... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Aclarado lo anterior, y una vez examinado el cuerpo del libelo demandatorio, se constata que el recurso de reposición que nos ocupa no fue interpuesto en el término legalmente estipulado para tal fin, toda vez que desde la notificación de la providencia que se impugna, notificación que se hizo a través de estado electrónico del día 08 de octubre de 2021, hasta la fecha de presentación del recurso, 14 de octubre de ese mismo año, pasaron más de los tres días que señala la ley adjetiva para su interposición, por lo cual el despacho se abstendrá de estudiar el recurso de reposición por considerarlo extemporáneo.

Las anteriores razones resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Montería,

RESUELVA:

PRIMERO. RECHÁCESE por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el señor José Delio Giraldo Jaramillo contra la providencia adiada 07 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6954c3b860c8102729a51d8e1c4006f8b670f22200d03a9c9510a1f6f0ed9003**

Documento generado en 16/02/2022 10:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>